



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 030

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/02/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00155 00	Verbal Sumario	JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO	EDUARDO MOYANO	Auto de Trámite Auto suspende diligencia de lanzamiento	21/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00456 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS -GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER-	TERESA CARRILLO GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento	21/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00480 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	JANNETH PAREDES VANEGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/02/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00720 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MIRO	NIDIA TATIANA GOMEZ DIAZ	Auto Ordena Oficiar	21/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Torre Miro P.H.
Demandados	Nidia Tatiana Gómez Díaz
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00720-00

Vista la certificación¹ de la empresa postal, la cual arrojó resultado negativo a la entrega de la comunicación para efectos de notificación de la demandada a la dirección indicada en la demanda, se ordenará OFICIAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para efectos de que suministre la dirección y correo electrónico de Nidia Tatiana Gómez Díaz que reposa en sus bases de datos.

Sumado lo anterior, toda vez que al consultarse el sistema ADRES², se observa que la señora NIDIA TATIANA GOMEZ DIAZ se encuentra en la actualidad afiliada a la EPS SANITAS, se ordena oficiar a esta entidad con el fin de que informen al despacho la dirección de residencia y dirección electrónica denunciada por la demandada, lo anterior para efectos de intentar su correcta notificación dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 011.

² Archivo PDF 012.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c8c65e9e93c811a870c8abaaeb234ea1b8114c311e8c4bddb5f46cda740650**

Documento generado en 21/02/2023 11:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario Restitución de Inmueble
Demandante	Juan Manuel Serrano Liévano
Demandados	Eduardo Moyano
Asunto	Aplaza diligencia lanzamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00155-00

Se observa memorial¹ mediante el cual se solicita la suspensión del proceso y de la diligencia de lanzamiento programada para el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en razón a un acuerdo económico entre las partes respecto del inmueble objeto de Litis.

Frente a la solicitud de tregua del proceso mediante la figura de la suspensión, como quiera que dentro del trámite ya fue proferida sentencia² en fecha 13 de enero de 2023, no es posible acceder a la misma en atención a la prohibición expresa prevista por el artículo 161 del Estatuto Procesal vigente.

No obstante, en atención a las razones expuestas por las partes, se accederá a la petición de aplazamiento de la diligencia de lanzamiento por el término de tres (3) meses, previniendo a la parte interesada que cumplido dicho lapso de tiempo deberá elevar la solicitud para la programación de fecha de la diligencia de restitución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d329c55f050fa6354853f47edca9ac2de22a1b247da65bca6c66695ce3758b5b**
Documento generado en 21/02/2023 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 124 y 126 Cuaderno 2

² PDF 106 Cuaderno 2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad de Negocios e Inversiones S.A.S.
Demandados	María Teresa Carrillo González y otro
Asunto	Auto Requiere EPS
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00456-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G. P., este Estrado:

RESUELVE:

REQUERIR a la EPS SANITAS para efectos de que informe a esta entidad judicial en el término de cinco (5) días, los datos de la persona natural o jurídica que realiza los aportes a seguridad social de la demandada María Teresa Carrillo González identificada con C.C 60.277.860 para efectos de ubicar bienes del ejecutado.

Por Secretaría, **LÍBRESE** los oficios correspondientes comunicando esta decisión las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a2792c7d97307e0103eb4c39fbb2000c9b0e140113b186ef59d2f2820be99c**

Documento generado en 21/02/2023 10:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real Mínima Cuantía
Demandante	Banco Comercial AV VILLAS
Demandado	Janneth Paredes Vanegas
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00480-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo con Garantía Real Menor Cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** en contra de **Janneth Paredes Vanegas**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$18.779.226** m/cte. por concepto de saldo del capital representado en el pagaré No. 1701260 (*Pdf 05*) de fecha de creación 24 de enero de 2014, adjunto a la demanda.
 - 1.2 **\$589.000** m/cte. por concepto de cuotas de los meses marzo y abril del año 2020, dejadas de pagar de acuerdo al periodo de gracia covid aplicado por la entidad bancaria en virtud de circular externa 007 de la Superintendencia financiera de marzo 17 de 2020.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidos (2022) hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. **DECRETAR** como **MEDIDA CAUTELAR**, el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 300-288502** denunciado como de propiedad de la demandada **Janneth Paredes Vanegas**, identificada con la C.C. No. **63.338.898**.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo oficio comunicando la anterior decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que a ello se sirva proceder, bastando para ello únicamente el pago a costa del interesado, puesto que la Instrucción Administrativa No 05 de fecha 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro no tiene la entidad para derogar lo prescrito en la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 11 señala que no puede desconocerse la orden siempre que provenga del correo institucional de la autoridad judicial, debiendo además informar el resultado de la gestión.

En este mismo sentido, se aclara al usuario interesado que la radicación de documentos impresos en la Oficina de Registro correspondiente es opcional y por ende en caso de que la citada entidad se abstenga de acatar la orden impartida, podrá verse sometida a las sanciones a que haya lugar por el desobedecimiento de una disposición judicial.

6. Se le reconoce personería a la abogada **Nidia Lissette Parada Hernández** identificada con la T.P. **107.405** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf095e4778d92423bfae4cded9c8e6f7513638db160c7c56e9b4f116eed3e488**

Documento generado en 21/02/2023 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>